

IDENTIFICACIÓN Y REGISTROS DE DETERMINADOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

La identificación de animales de compañía y su registro permite disponer de censos fiables sobre los que se establezcan programas sanitarios preventivos o de urgencia ante enfermedades transmisibles tanto al hombre como a otros animales; asimismo, posibilita la recuperación de animales perdidos o robados y la depuración de responsabilidades de sus propietarios en los supuestos de incumplimiento tanto de las ordenanzas municipales como de las obligaciones derivadas de la Ley.

La regulación del procedimiento de identificación de determinados animales de compañía, en concreto perros, gatos y hurones, en favor de una mayor eficacia y eficiencia en el control y protección de los animales de compañía. Porque además de ser los más comunes, sendas normas de la Unión Europea [Reglamento 998/2003, del Parlamento Europeo (1.1) y del Consejo de 26 de mayo de 2003 y Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 (1.2)] también han limitado recientemente a dichas especies las obligaciones relativas a normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial y exigencia de pasaporte para tales desplazamientos intracomunitarios.

Identificación de perros, gatos y hurones.

La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales.

Sistema de Identificación.

Se establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos y hurones el transponder (Microchip), implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

Se entiende por transponder (Microchip), también conocido como microchip, el mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

El transponder (Microchip) debe reunir las características siguientes:

- a) Debe estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.
- b) La estructura del código alfanumérico que incorporan debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.784:1996.
- c) El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.785:1996.

Veterinarios identificadores.

La identificación de perros, gatos y hurones sólo podrá realizarse por veterinarios autorizados.

Procedimiento de identificación.

En el caso de que el animal estuviera identificado mediante un sistema no oficial, no se considerará identificado, por lo que se procederá a su identificación conforme a lo establecido en el mismo.

Acreditación de la identificación.

Los veterinarios identificadores deberán entregar al propietario/a del animal un documento acreditativo de la identificación donde deben constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar de implantación del transponder (Microchip).
- b) Código de identificación asignado.
- c) Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.
- d) Residencia habitual del animal.
- e) Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.
- f) Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado, en su caso, del veterinario/a identificador y su firma.
- g) Fecha en que se realiza la identificación.

En cualquier cambio de titularidad de perros, gatos o hurones, el transmitente deberá entregarse al nuevo propietario/a el documento acreditativo de la identificación previsto en el apartado anterior, donde se reflejarán expresamente los datos del adquirente.

Registros Municipales de Animales de Compañía.

Los propietarios de perros, gatos y hurones están obligados a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia

Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, transmisión o cambio de residencia del animal. En caso de pérdida, deberán comunicarla en el mismo plazo al Registro correspondiente.

Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.